



33516 (Radicado 2012-80015)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	FERNANDO ALVAREZ MUNARES
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	33516-2012-80015
DECISIÓN	CONCEDE Y NIEGA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **FERNANDO ALVAREZ MUNARES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.935.954** de Girón.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Penas, por auto del 7 de junio de 2018, fijó como sanción definitiva a descontar por el condenado **CIENTO VEINTICUATRO MESES QUINCE DIAS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena acumulada, por las siguientes condenas:

1) Del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 25 de julio de 2016, que lo condenara a la pena principal de 84 meses de prisión, como responsable de los del delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y EXTORSION AGRAVADA**. Hechos del 11 de abril de 2016. **Radicado 2012-80015 N.I 23439**.

2) Del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 13 de diciembre de 2016, de 54 meses de prisión, por



el delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Hechos ocurridos el 17 de junio de 2012. **Radicado 2012-00112 N.I. 28144**.

En la sentencias se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Su detención data del 11 de abril de 2013, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad **NOVENTA Y CUATRO MESES VEINTISIETE DIAS DE PRISION**. **Actualmente privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio 2020EE0190852 del 17 de diciembre de 2020¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno ALVAREZ MUNARES.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos obrantes en el expediente, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17153518	Oct y noviembre /18	304		
17532291	Septiembre/19	88		
17644371	Nov y diciembre/19	252		
17754354	Enero a marzo/2020	560		
17848917	Abril a junio /2020	516		
197921081	Jul a septmbre/2020	504		

¹ Ingresado al Despacho el 1 de febrero de 2021.



	TOTAL	2224		
--	--------------	-------------	--	--

Lo que le redime su dedicación intramural CUATRO MESES DIECINUEVE DIAS DE PRISION; que sumados con las redenciones de pena reconocidas de un mes dos días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena –ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente y la conducta mala y regular, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17153518	Diciembre/18	160		Conducta mala
17338494	Enero a marzo/19	352		Conducta mala
17425186	Abril a junio/19	408		Conducta mala-reg
17532291	Agosto /19	32		Actividad deficient-conducta regular.
17644371	Octubre /19	64		Actividad deficient

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de CIEN MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISIÓN.

Se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra



ALVAREZ MUNAREZ en su cartilla biográfica, de octubre de 2017 a septiembre de 2018.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a FERNANDO ALVAREZ MUNARES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.935.954 de Girón, una redención de pena por trabajo de 4 MESES 19 DIAS DE PRISION, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 5 MESES 21 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DENEGAR A FERNANDO ALVAREZ MUNARES, la redención de pena por los meses de a que se hizo alusión en la motiva, en razón a que la conducta se calificó mala y regular y la actividad deficiente.

TERCERO.- DECLARAR que FERNANDO ALVAREZ MUNARES, ha cumplido una penalidad de **100 MESES 18 DIAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.}

CUARTO. SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra **FERNANDO ALVAREZ MUNARES,** en su cartilla biográfica, de octubre de 2017 a septiembre de 2018.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia